



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA |
| ACCIONANTE: | ANDERSEN RANGEL VERA |
| ACCIONADO: | COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE |
| RADICACION | 54001-3153-007-2023-00059-00 |

Se encuentra al Despacho la presente acción, con motivo de la comunicación efectuada el día de hoy por parte de la Secretaria General del Tribunal Superior de Cúcuta, correspondiente a la expedición del auto fechado 8 de marzo de 2023, en el cual la Sala mixta No. 8 del Tribunal Superior de Cúcuta, resolvió el conflicto de competencia propuesto en la acción, decidiendo asignar el conocimiento de la misma a esta Suscrita.

En ese orden, procede el Despacho a admitir la acción, por observar que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991 y en apego a lo resuelto por la Corporación.

De otra parte, en lo que comporta a la medida provisional solicitada, el Despacho no avizora elementos de urgencia e inminencia que tornen procedente la misma, habida cuenta de que lo pretendido es evitar que la decisión constitucional se expida con posterioridad a la superación de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria. Sin embargo, la superación de dicha etapa nada resta a los efectos de una posible decisión favorable al actor, pues sabido es que las entidades accionadas podrán adoptar los correctivos correspondientes a través de actos administrativos que adicione o modifiquen las determinaciones adoptadas al interior del proceso de selección. Maxime cuando en el proceso de selección dista aun la conformación de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala mixta del Tribunal Superior de Cúcuta, en auto del 8 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **ANDERSEN RANGEL VERA**, identificado con C.C. 88.158.214, quien refirió actuar en causa propia, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**.

TERCERO: VINCULAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA**, y los **ASPIRANTES AL CARGO DENOMINADO OPEC 183244 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022**.

CUARTO: SOLICITAR a la accionada y vinculados, que dentro del perentorio término de **dos (2) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de

derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. **Especificando la etapa actual del proceso de selección para proveer el cargo denominado OPEC 183244**

QUINTO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que efectúen la publicación del presente auto admisorio y escrito de acción, en la página web oficial del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, además de remitir comunicación electrónica a las direcciones electrónicas con las que cuenten de los demás aspirantes del cargo OPEC 183244, a fin de que los mismas tengan conocimiento de la existencia de la acción y la facultad que les asiste de emitir el pronunciamiento que estimen pertinente. Para lo cual deberá precisarse que esta Unidad recibe comunicaciones al correo jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co con la indicación del numero de proceso, en este caso es el 54001-3153-007-2023-00059-00.

Por lo anterior, se le solicita que en el **término de dos (2) días**, rinda informe o evidencia del cumplimiento a la comisión aquí solicitada.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria de esta Unidad para que efectué la misma publicación señalada en el numeral anterior, en el microsítio web del Juzgado.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

CT/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5030c6b1ef1467efa738aafe3564519397bc1a2f010cfb7d21a811521ac04a**

Documento generado en 11/03/2023 01:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>